

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

| | |
|--------------------------|--|
| Entidad convocante : | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA |
| Nomenclatura : | AS-SM-38-2023-MPH/CS-1 |
| Nro. de convocatoria : | 1 |
| Objeto de contratación : | Servicio |
| Descripción del objeto : | CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO AMPLIACION DEL BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA |

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20485925385 | Fecha de envío : | 01/12/2023 |
| Nombre o Razón social : | EMPRESA COMUNAL DE MULTISERVICIOS JESUS NAZARENO DE HUACHOCOLPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 17:31:48 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De las bases publicadas, se aprecia que en el numeral en el literal B.3.2. DEL NUMERAL 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, SE SOLICITA CAPACITACIONES PARA EL JEFE DE MANTENIMIENTO, OPERADOR DE EXCAVADORA, OPERADOR DE RODILLO , OPERADOR DE RETROEXCAVADORA, OPERADOR DE MOTONIVELADORA; por lo que al respecto cabe mencionar que de acuerdo a las bases estandarizadas para la CAPACITACIÓN se deberá consignar: [LA CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS HASTA UN MÁXIMO DE 120] horas lectivas, en [CONSIGNAR LA MATERIA O ÁREA DE CAPACITACIÓN] del personal clave requerido como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO]... En consecuencia, en dicho punto no se consigna la cantidad de horas lectivas para la capacitación.

En tal sentido, se identifica un posible vicio de nulidad que ameritaría declarar la nulidad del procedimiento de selección, pues se habría vulnerado lo dispuesto en el inciso 47.3 del artículo 47 del Reglamento, el cual dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3.2. Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

47.3 del artículo 47 del Reglamento de la ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

1. El numeral 29.8 del Art. 29° del Reglamento, concordante con el Art. 16 de la Ley 30225, establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular las especificaciones técnicas así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En tanto considerando la Observación planteada por el Postor, el órgano encargado de las Contrataciones determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a las Especificaciones Técnicas por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió mediante el INFORME N° 785-2023-SGLyP-GAF/MPH de fecha 21.11.2023, a la Unidad de Informática quien a la fecha se encuentra en calidad de Área usuaria, por otra parte, a través del INFORME N° 207-2023-SGRSyAR-GGA/UTRS de fecha 06.12.2023 el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica que no se ha considerado un límite de horas en la capacitación del personal clave como operador de maquinaria pesada y de vehículos encategoría A-IIIC, a fin de que todo postor tenga la oportunidad presentar sus ofertas sin tener perjuicio de limitaciones en el proceso de selección, en ese sentido teniendo en consideración la opinión del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante señalando que los postores deberán de ceñirse estrictamente a las condiciones señaladas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
Nomenclatura : AS-SM-38-2023-MPH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO AMPLIACION DEL BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20485925385 | Fecha de envío : | 01/12/2023 |
| Nombre o Razón social : | EMPRESA COMUNAL DE MULTISERVICIOS JESUS NAZARENO DE HUACHOCOLPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 17:31:48 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Siendo las bases estandar un documento obligatorio aprobado por el osce, y revisado las bases se advierte que los formatos que no corresponden al sistema de suma alzada y algunos puntos que contiene las bases deben ser suprimidas durante la etapa de integracion de bases, en concordancia con el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** SN **Literal:** SL **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de transparencia de la LCE y RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

2. De revisada y analizada la observación formulada por el participante el comité de selección acoge la observación, y con motivos de integración de las bases se suprimirá los formatos que no corresponde al tipo de sistema de contratación, con la finalidad de brindar información clara, concisa y objetiva los mismos que se encuentran vinculadas con los literales a), b), c), d) y e) del art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

Nomenclatura : AS-SM-38-2023-MPH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA A TODO COSTO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO AMPLIACION DEL BOTADERO DE RESIDUOS SOLIDOS DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20485925385 | Fecha de envío : | 01/12/2023 |
| Nombre o Razón social : | EMPRESA COMUNAL DE MULTISERVICIOS JESUS NAZARENO DE HUACHOCOLPA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Hora de envío : | 17:31:48 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

De las bases publicadas y los términos de referencia consignados en el numeral 3.1 del Capítulo III REQUERIMIENTO, cabe mencionar en relación con ello, el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por ello de conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento se debe determinar las condiciones del consorcio dentro de los términos de referencia tales como: El número máximo de consorciados y El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado.

En concordancia con el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** SL **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Transparencia de la LCE y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

establecen que el Área Usuaria es el Responsable de Formular las especificaciones técnicas así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

En tanto considerando la Observación planteada por el Postor, el órgano encargado de las Contrataciones determina que corresponde a una precisión que ajusta el requerimiento, sujeto a la aplicación del numeral 72.3 del Art. 72, del Reglamento por cuanto se requiere la autorización del área usuaria por tratarse de una Observación a las Especificaciones Técnicas por el cual el Órgano Encargado de las Contrataciones remitió mediante el INFORME N° 785-2023-SGLyP-GAF/MPH de fecha 21.11.2023, a la Unidad de Informática quien a la fecha se encuentra en calidad de Área usuaria, por otra parte, a través del INFORME N° 207-2023-SGRSyAR-GGA/UTRS de fecha 06.12.2023 el área usuaria remite su opinión técnica en el cual especifica considerar el número máximo de consorciados así como su porcentaje de participación en los términos de referencia no es una obligación, sino es opcional. El numeral 49.5 del art 49 del RLCE señala que el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, (¿). En ese sentido teniendo en consideración la opinión del área usuaria este comité de selección no acoge la observación formulada por el participante en vista que el marco normativo de contratación pública no obliga a las entidad considerar lo solicitado por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null